

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1087
Radicado:	760013110012-2022-00147-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MARTHA YANETH CARDONA QUICENO
Demandada:	BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado por la señora MARTHA YANETH CARDONA QUICENO, en interés y frente a la señora BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderado por la señora MARTHA YANETH CARDONA QUICENO, en interés y frente a la señora BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer

RADICADO 2022-00147

el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA la VALORACIÓN DE APOYOS de que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 a la señora BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO, para ser llevada a cabo por la PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI para que realice el INFORME DE VALORACION con el equipo capacitado para tal fin, el cual deberá consignar los requisitos del numeral 4to. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente y el link del expediente digital, y adviértase a la parte demandante que deberá estar pendiente de cualquier requerimiento de la citada entidad, con el fin de proporcionar los documentos y datos que así disponga.

En caso de que la parte demandante tenga la posibilidad de realizar el referido informe de manera particular, podrá realizarlo a través del Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico ivanoso65@yahoo.es, teléfonos 3314230 y 3155896391, caso en el cual deberá informar al despacho.

QUINTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra la persona titular del acto jurídico, así como la valoración de las personas que se postulan como apoyo dentro del proceso, para lo cual bien podrá realizar visitas domiciliarias y entrevistas a las partes como a su núcleo familiar.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Memorial 10370

MEMORIAL 9814

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd11d72f48bd65e1573b54f986acf8518d703e40d2e9486799ea0bcda280afee**

Documento generado en 18/05/2022 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>